

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

# LEGISLADORES

Nº 056

## PERÍODO LEGISLATIVO

# 1992

## EXTRACTO

**EXTRACTO** **P.E.P** - NOTA N° 89/92 adjuntando Decreto N° 347/92 que ratifica el Convenio N° 007/92 celebrado entre el P.E.P y el Escuadrón 44 de Gendarmería Nacional y el Decreto N° 348/92 que ratifica el Convenio N° 006/92 celebrado entre la Gobernación del Territorio, Comando del Area Naval Austral y Escuadron 44 de Gendarmeria Nacional.

## Entró en la Sesión

**19 de Marzo 1992.**

**Girado a la Comisión**  
**Nº:**

**5 - Dictámen N° 093/1992.**

**Orden del día N°:**

DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 17/3/92 Hs. 12:00 Firma [Signature]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

NOTA N° 89  
GOB.

USHUAIA 11 MAR. 1992

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir fotocopia autenticada de los Decretos N° 347/92, por medio del cual se ratifica en todos sus términos el Conveio registrado bajo el N° 007/92 celebrado entre la Provincia y el Escuadrón 44 Ushuaia de la Gendarmería Nacional, y del N° 348/92, por el cual se ratifica en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 006/92 celebrado entre la Gobernación del ex-Territorio, el señor Comandante del Area Naval Austral y el señor Jefe del Escuadrón 44 Ushuaia de la Gendarmería Nacional, a efectos de su aprobación.-

Sin otro particular saludo muy atentamente.-

[Signature]

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

SEÑOR A. OLARIAGA  
MESA DE ENTRADA  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
JEFE DPTO.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Miguel Angel CASTRO  
S/D.-

glc\*

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
17.03.92  
MESA DE ENTRADA  
N° 056 Hs. 15:30 FIRMA

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 10 MAR. 1992

VISTO: El expte. N° 1.049/92, del registro de esta Gobernación sobre el convenio celebrado con fecha 02/03/92, entre el Gobernador de la Provincia, por una parte, y el Jefe del Escuadrón 44 Ushuaia de Gendarmería Nacional, por la otra; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- RATIFICASE en todos sus términos el convenio registrado bajo el N° 007, el que consta de cinco (5) cláusulas y que fuera suscripto con fecha 02/03/92, entre el señor Gobernador de la Provincia, por una parte, y por la otra, el señor Jefe del Escuadrón 44 Ushuaia de Gendarmería Nacional, el que forma parte del presente.-

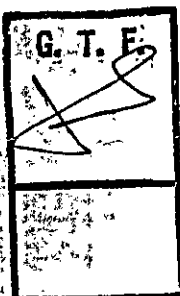
ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, Archívese.-

DECRETO N°

347

/92.-

glc\*



CESAR G. ANDRADE MUÑOZ  
Ministro de Gobierno

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN C. R. LOS GARRIDO

Director de Registro General

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 004

USHUAIA, 3/3/92

CONVENIO

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada en este acto por el Señor Gobernador Don José Arturo ESTABILLO, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra la Gendarmería Nacional, representada en la ocasión por el Señor Jefe del Escuadrón 44 Señor Comandante Principal Don José Luis FELICIOTTI, en adelante "LA GENDARMERIA", suscriben el presente acuerdo en relación a la Cláusula 5ª del Convenio de fecha 13/8/91, referido a los Aeropuertos de Rio Grande y Ushuaia, que se regirá por las siguientes disposiciones:

PRIMERA: "LA GENDARMERIA" prestará a favor de "LA PROVINCIA", servicios de seguridad en infraestructuras de los Aeropuertos de Rio Grande y Ushuaia y a aeronaves de "LA PROVINCIA" y a otras que ésta solicite, sin perjuicio de la atención de las demás responsabilidades que la O.A.C.I. impone a "LA GENDARMERIA".

SEGUNDA: A fin de cumplir con los objetivos mencionados precedentemente "LA GENDARMERIA" afectará diez (10) hombres, 5 en el Aeropuerto de Rio Grande y 5 en el de Ushuaia, y el servicio, organizado por "LA GENDARMERIA", será brindado las 24 Hs. de los 365 días del año.

TERCERA: Como contraprestación, "LA PROVINCIA" abonará a "LA GENDARMERIA" entre el 1º y el 5 del mes siguiente al de la prestación de los servicios, la suma de PESOS VEINTISIETE (\$27) por hombre y por día, más la cantidad de PESOS TRESCIENTOS (\$300) mensuales para mantenimiento de vehículos y traslado de efectivos.

CUARTA: El presente Convenio rige a partir del día primero del mes de Marzo de 1992 y no tiene plazo de duración, por lo que cualquiera de las partes podrá rescindirlo sin expresión de causa, con una anticipación mínima de (60) días corridos, voluntad que ha de notificarse en forma fehaciente a la otra parte.

QUINTA: A todos los efectos legales las partes se someten a los tribunales competentes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y constituyen como domicilios especiales "LA PROVINCIA" en San Martín 450 y "LA GENDARMERIA" en Av. Perito Moreno N° 1125 ambas de la localidad de Ushuaia.

De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Ushuaia, a los dos días del mes de Marzo de 1992.-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 10 MAR. 1992

VISTO: el Expte. N° 1.050/92, del registro de esta Gobernación sobre el convenio celebrado con fecha 13/08/91, entre la Gobernación del Ex-Territorio por una Parte, y por la otra, el señor Comandante del Area Naval Austral y el Jefe del Escuadrón 44 Ushuaia de Gendarmería Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario su ratificación

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- RATIFICASE en todos sus términos el convenio registrado bajo el N° 006, el que consta de Veintiun (21) Claúsulas y que fuera suscripto con fecha 13/08/91, entre la Gobernación del Ex-Territorio, por una parte, y por la otra, el señor Comandante del Area Naval Austral y el Jefe del Escuadrón 44 Ushuaia de Gendarmería Nacional, el que forma parte del presente.-

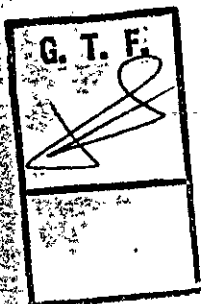
ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, Archívese.-

DECRETO N°

348

/92.-

glc\*



CESAR G. ANDRADE MUÑOZ  
Ministro de Gobierno

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

## CONVENIO INTEGRAL AEROPUERTOS RIO GRANDE Y USHUAIA

En la Ciudad de USHUAIA, a los 13 días del mes de Agosto del año Mil Novecientos Noventa y Uno, el Señor Gobernador Dn. Adrián Aquiles FARIÑA, en representación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante 'LA GOBERNACION', el Señor Contraalmirante Dn. Ismael Jorge GARCIA, Comandante del AREA NAVAL AUSTRAL, en representación de la ARMADA ARGENTINA, en adelante 'LA ARMADA', y el Señor Comandante Principal Dn. Edgardo Maximiliano MARTINEZ, Jefe del Escuadrón 44, en representación de la GENDARMERIA NACIONAL, en adelante 'LA GENDARMERIA', suscriben el siguiente Convenio que regulará el uso público de sectores de la BASE AERONAVAL DE RIO GRANDE 'ALMIRANTE QUIJADA' y de la BASE AERONAVAL USHUAIA.

CLAUSULA 1: El objetivo de este Convenio es la regulación de los sectores librados al uso público en ambas Bases Aeronavales, en todo lo que hace a su habilitación, uso, funcionamiento, administración, prestación de servicios, explotación, mantenimiento, construcciones, operación, control, seguridad, etc.

CLAUSULA 2: "LA ARMADA" liberará al uso público el área de movimiento compuesto por las pistas, calles, rodaje y plataformas, de estacionamiento indicadas en los croquis adjuntos al presente Convenio, quedando expresamente establecido, que "LA ARMADA" también podrá utilizar las citadas áreas para sus medios aéreos.

CLAUSULA 3: "LA FUERZA AEREA" habilitará los sectores librados al uso público como aeródromos públicos en todo de acuerdo con las normas y reglamentaciones aeronáuticas vigentes, haciéndose cargo asimismo de los servicios de Tránsito Aéreo que correspondan a dichos aeródromos.

CLAUSULA 4: El personal del Comando de Regiones Aéreas (Dirección de Tránsito Aéreo) mantendrá su dependencia administrativa y funcional de dicha Dirección, sin perjuicio de las atribuciones de los Jefes de las Bases Aeronavales, en cuanto a sus facultades para adoptar y hacer observar en las aerostaciones e instalaciones libradas al uso público, aquellas normas que establezcan en materia de orden y seguridad.

CLAUSULA 5: "LA GENDARMERIA" ejercerá las funciones de Seguridad y Control Aeroportuario en el ámbito de las aerostaciones, debiendo cumplir las normas establecidas en el Anexo 17 de la OACI, y las particulares que surjan de los respectivos Planes de Seguridad Aeroportuarias. Para la atención de actos de interferencia ilícitos que involucren otras áreas libradas al uso público, actuará bajo control de las Jefaturas de las Bases Aeronavales. ~~Los gastos que demanden la ejecución de estas funciones estarán a cargo de LA GOBERNACION~~

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 006

USHUAIA, 3/3/92

NORA MANZANETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
DESPACHO GENERAL  
Firma y Sello

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

público, actuará bajo control de las Jefaturas de las Bases Aeronavales. El costo que demande la ejecución de estas funciones estará a cargo de "LA GOBERNACION".

CLAUSULA 6: Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, "LA GOBERNACION" afrontará los gastos emergentes de: la conservación, modificación y/o reparación por deterioro y servicios de gas, agua y electricidad correspondientes a la infraestructura aeronáutica, radioayudas, pistas, rodajes, plataformas, edificios, accesos y estacionamientos incluidas en las fracciones liberadas al uso público según cláusula SEGUNDA.

CLAUSULA 7: Para el funcionamiento de los servicios de descontaminación de hielo y nieve en pistas, rodajes y plataformas, "LA ARMADA" aportará el asesoramiento técnico, los equipos y el personal especializado, de acuerdo a su disponibilidad. "LA GOBERNACION" tendrá a su cargo los gastos de mantenimiento de todas las maquinarias afectadas a las operaciones, repuestos, combustibles, lubricantes y anticongelantes de pista y completará el equipamiento y personal cuando así lo requieran las Jefaturas de las Bases Aeronavales. A tal efecto estos organismos mantendrán actualizada la situación del equipamiento de pista a "LA GOBERNACION", a través de la Dirección de Aeronáutica del Ex-Territorio.

CLAUSULA 8: En la pista de la BASE AERONAVAL DE RIO GRANDE "ALMIRANTE QUIJADA", "LA ARMADA" será responsable del funcionamiento de los servicios de lucha contra incendio y rescate, para lo cual aportará el asesoramiento técnico, el material y el personal, de acuerdo a su disponibilidad, "LA GOBERNACION" tendrá a su cargo los gastos de mantenimiento de los equipos, repuestos, combustible y lubricantes y completará el equipamiento que sea necesario para la prestación del servicio.

CLAUSULA 9: Para el funcionamiento de los servicios de lucha contra incendio y rescate en la pista de la BASE AERONAVAL USHUAIA, "LA GOBERNACION" aportará el material y personal de la dotación de bomberos pertenecientes a la Policía Territorial, en caso de emergencia en el aeródromo.

CLAUSULA 10: "LA GOBERNACION" será responsable del funcionamiento del Servicio de Sanidad en ambos aeropuertos.

CLAUSULA 11: "LA GOBERNACION" podrá desarrollar accesos, cubrir y ampliar las instalaciones dentro de las delimitaciones correspondientes a los sectores librados al uso público, en concordancia con las regulaciones de infraestructura aeronáutica y lo prescripto en la Ley 17.285, (erección de antenas, obstáculos, iluminación, etc.) previa aprobación escrita del Señor Comandante del AREA NAVAL AUSTRAL.

CLAUSULA 12: queda perfectamente establecido que a la finalización de la vigencia del presente convenio, respecto de una d ambas Bases, independientemente de la causa determinante, las mejoras, reformas y construcciones introducidas en virtud de lo pactado en

Es copia del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
JEFE GENERAL

la cláusula anterior, quedarán en beneficio de la "LA ARMADA" sin derecho a indemnización ni compensación alguna.

CLAUSULA 13: "LA GOBERNACION", una vez firmado el presente convenio, podrá explotar comercialmente las aerostaciones de pasajeros (quioscos, confiterías, espacios de publicidad, estacionamientos, etc.), con excepción de aquellos locales necesarios para uso específico de "LA ARMADA" (depósitos de cargas y oficinas de pasajes), los que quedan reservados para tal fin y los locales necesarios para el funcionamiento de las radiostaciones y oficinas de Plan de Vuelo y Detadura de los aeródromos.

CLAUSULA 14: "LA GOBERNACION" por intermedio del organismo técnico competente (Dirección de Aeronáutica del Ex-Territorio), tendrá a su cargo el funcionamiento y la administración de las aerostaciones comerciales y la explotación de la infraestructura aeronáutica, conforme al régimen establecido en la Ley Nro. 13.041 y su reglamentación. Las sumas que se recauden por uso de la infraestructura aeronáutica de ambos aeródromos, serán distribuidas de acuerdo al siguiente detalle porcentual: "FUERZA AEREA" CINCO POR CIENTO (5%), "ARMADA" CINCO POR CIENTO (5%) y "GOBERNACION" NOVENTA POR CIENTO (90%). La "GOBERNACION" informará trimestralmente a la "FUERZA AEREA" y a la "ARMADA" sobre el movimiento y recaudación en concepto de utilización de ambos aeródromos.

CLAUSULA 15: "LA GOBERNACION" procederá a liquidar a favor de las partes involucradas en el presente convenio, los importes correspondientes a su participación en las recaudaciones en forma mensual, a partir del día trigésimo posterior al primer cobro efectivo.

CLAUSULA 16: Queda perfectamente establecido que el pago de las sumas que se liquidan mensualmente será efectivizado a favor de las partes en oportunidad que "LA GOBERNACION" perciba de las empresas aerocomerciales y de todo otro usuario de los aeródromos, los pagos de las tasas correspondientes al concepto de las recaudaciones a distribuir, comprendidas en los periodos liquidados.

CLAUSULA 17: Cuando se produzcan situaciones que afecten el orden interno en el ámbito de las áreas al uso público o se deba actuar bajo los términos de la Ley de Defensa Nacional, el Señor Comandante del AREA NAVAL AUSTRAL como autoridad militar jurisdiccional, estará facultado, a través de los Jefes de Bases Aeronavales, para disponer la aplicación de aquellas medidas de seguridad y defensa que estime necesarias en todos los sectores de ambos aeropuerto.

CLAUSULA 18: Los Jefes de las Bases Aeronavales podrán destacar en las torres de control, al personal especializado que estimen conveniente para que asistan al control de aeronaves de "LA ARMADA".

CLAUSULA 19: El presente Convenio estará en vigencia

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

provisionalmente a partir de la firma y en forma definitiva desde su aprobación por los Señores Jefes de los ESTADOS MAYORES DE LA ARMADA y la FUERZA AEREA y el Señor Director de GENDARMERIA. Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, si previo a ello se notificare a las otras con una antelación no menor de Sesenta (60) días. Queda asimismo convenido entre las partes en caso de modificarse la situación operativa actual de los aeródromos objetos del presente Convenio, como así también las condiciones emergentes de las obligaciones pactadas, o cualquier otra circunstancia que las modifique de hecho, queda reservada la facultad a las partes para modificar de común acuerdo las condiciones de este Convenio.

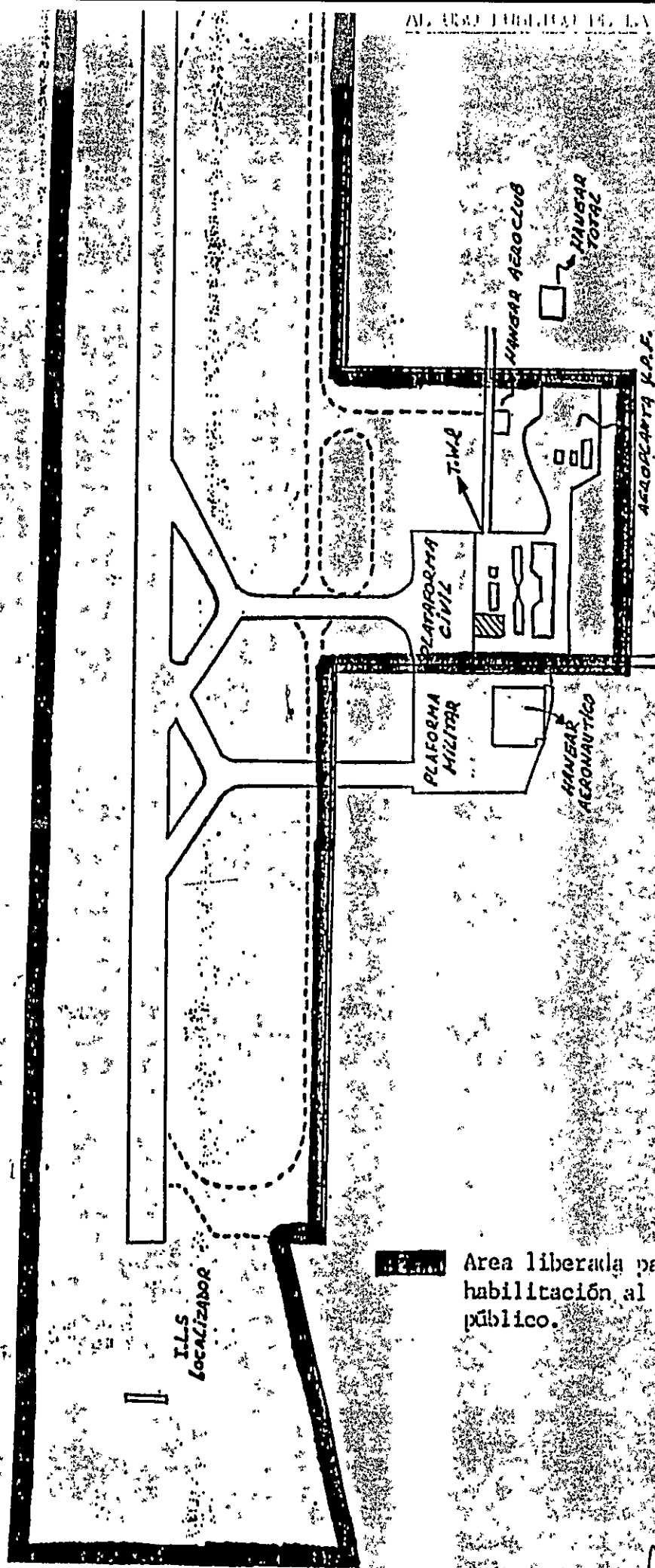
CLAUSULA 20: El presente Convenio deroga el "Acuerdo para la habilitación del Aeropuerto de Rio Grande" de fecha 29 de Enero de 1976 y el "Convenio Aeródromo Ushuaia" de fecha 2 de Junio de 1987.

CLAUSULA 21: "LA GOBERNACION" se compromete a mensurar los terrenos mencionados en el presente Convenio, incluidos en los croquis adjuntos como Apéndices 1 y 2.

En prueba de conformidad se firma el presente en Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



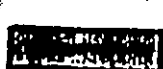
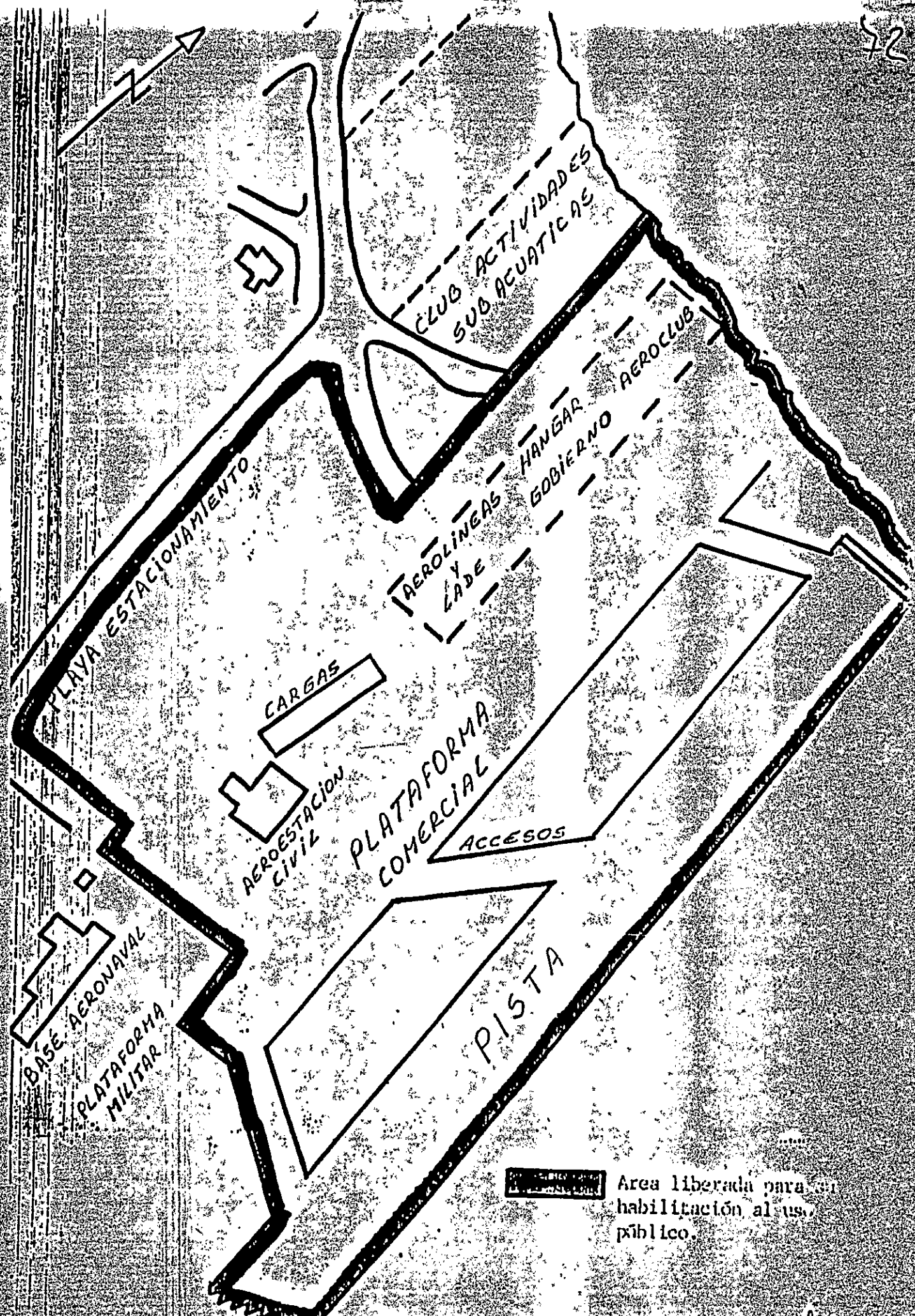
11.2.11

Area liberada para su  
habilitación al uso  
público.

*[Handwritten signature]*

Es copia del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



Area liberada para en  
habilitación al us,  
público.

Handwritten signature or initials.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL